



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00354-00

Bogotá D.C.,

16 FEB 2021

RADICACIÓN: 2020 - 00354
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto los títulos valores (pagares) prestan mérito ejecutivo, ya que contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.** contra **ADALBERTO BARBA PEREIRA** por los siguientes rubros:

Pagare código de barras 0200387219-03 que contiene las obligaciones cambiarias No. 120924033943, 297450034, 320222335522, 330223033128, 4222740000161930 y 4988589006329478.

Por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS Y NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$200.349.658.94)**, por concepto del valor representado en el pagare allegado con la demanda.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el capital representado en el título valor allegado, desde el 25 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagare No. 4831020169009805

Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$2.581.581.00)**, por concepto del valor representado en el pagare allegado con la demanda.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el capital representado en el título valor allegado, desde el 25 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Por Secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso y lo señalado por el Artículo 8 del

Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requierasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

QUINTO: Reconocer personería a LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO con cédula de ciudadanía 79.338.903 y Tarjeta Profesional No 52.556 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

SEXTO: Previo a resolver acerca del embargo y posterior secuestro de los inmuebles citados en el numeral 1,2 y 3 del escrito de medidas cautelares, se insta a la parte actora para que allegue el respectivo certificado de tradición y libertad con la finalidad de verificar la titularidad del actual propietario.

SEPTIMO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
 Juez (2)

